



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **30/10/2017 08:24**

Número de Folio: **01673417**

Nombre o denominación social del solicitante: **Francisco Heberto Bautista Villegas**

Información que requiere: **•Solicito saber el numero de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según sea el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **24/11/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/11/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **07/11/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

Folio Infomex: 01673417
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/848/17
Interesado: Francisco Heberto Bautista Villegas.
ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.

Villahermosa, Tabasco a 23 de Noviembre de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Francisco Heberto Bautista Villegas**, presentada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, a las ocho horas con veinticuatro minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/385/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...Solicito saber el número de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según sea el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año...".-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, la persona que se identifica como **Francisco Heberto Bautista Villegas** realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **"...Solicito saber el número de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según sea el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."**.-----

SEGUNDO: Que con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, se procedió a requerir la información en comento, a la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/806/17. -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

TERCERO: Como resultado de lo anterior, con fecha catorce de noviembre se recibió respuesta de la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura con Oficio No. SGCJ/PJE/2650/2017, donde indicó lo siguiente: **"...Me permito informarle que no es posible proporcionar el dato requerido en virtud de que se actualiza la clasificación de la información de reserva prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco..."**.

CUARTO: Derivado de lo anterior, con fecha catorce de noviembre de los corrientes, se requirió al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/823/17, a fin de que analizara la solicitud. Posteriormente, con fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, resolvió la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 003 de fecha quince de Noviembre del año dos mil diecisiete.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Francisco Heberto Bautista Villegas**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Se adjunta el Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 003 para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Francisco Heberto Bautista Villegas**, en virtud de



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 003/2017.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

A C U E R D O

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/385/2017**, presentada por **Francisco Heberto Bautista Villegas** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

OFICIO No. TSJ/OM/UT/806/17

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 06, de 2017.

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/385/2017: "...Solicito saber el número de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según sea el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **13 de Noviembre** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TABASCO OFICIALIA DE PARTES	
07 NOV. 2017	
RECIBIDO	
ANEXOS	HORA 19:50



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

Dependencia: CONSEJO DE LA JUDICATURA

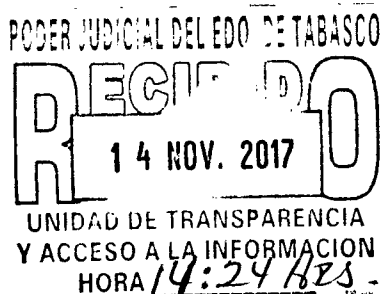
Área: SECRETARIA GENERAL

Oficio Núm.: SGCJ/PJE/2650/2017

ASUNTO: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de noviembre de 2017.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E:



En atención a su oficio **TSJ/OM/UT/806/17**, fechado el seis y recibido el siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la que peticiona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud **PJ/UTAIP/385/2017**:

"...saber el número de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."

Me permito informarle que no es posible proporcionar el dato requerido en virtud de que se actualiza la clasificación de la información de reserva prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo ese orden jurídico se reserva la información en poder del sujeto obligado Consejo de la Judicatura, ya que si bien es cierto algunos jueces han sido removidos, cesados o despedidos (según el término que se maneje), por alguna resolución emitida en un procedimiento administrativo, lo cierto es que las mismas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aun no se encuentran firmes, es decir, carecen de definitividad.

Por tanto, de acuerdo al artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que la misma es reservada en tanto no haya causado estado la resolución de un

procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tal y como acontece en el presente caso, ya que la divulgación del servidor público en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios de difícil reparación, pues su imagen pública se vería desacreditada.

No obstante lo anterior, en apego al acuerdo de reserva 01/2017, es necesario reservar los nombres de los jueces que han sido removido, cesados o despedidos desde el dos mil trece.

PRUEBA DEL DAÑO

Respecto a la prueba del daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de acuerdo a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se señala lo siguiente:

La información solicitada se clasifica de reservada conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, pues las resoluciones por las cuales se separaron a jueces de sus cargos aún no han causado estado.

De otorgarse la información solicitada causaría un daño desproporcionado o innecesario la imagen pública del servidor judicial sancionado, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial pues se pondría en riesgo su prestigio, ya que aún puede cambiar al sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

Si bien la sociedad está interesada en conocer a los servidores públicos que han faltado a sus deberes como funcionarios, lo cierto es que divulgar la información en el caso específico ocasionaría una confusión y desinformación, lo cual sería una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad previsto en las leyes antes invocadas.

Siendo así, la información se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, pues se reitera, de otorgarse la información solicitada antes de que las resoluciones causen estado, perjudicarían gravemente la imagen pública de la figura de un servidor público encargado de impartir justicia con apego a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

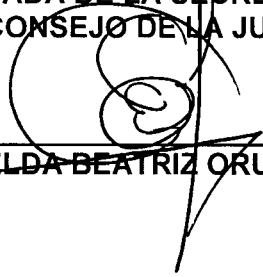
De tal manera que de divulgarse la información requerida previo a que quede firme la resolución definitiva, esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura.

No obstante, es procedente reservar la información solicitada toda vez que ésta no se encuentra relacionada con investigaciones a violaciones graves derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, ni tampoco se trata de información relacionada con actos de corrupción, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior, para los efectos conducentes.



ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


LICDA. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

c.c.p. Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

RECIBIDO

OFICIO No. TSJ/OM/UT/823/17

Villahermosa, Tabasco, Octubre 14, de 2017.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En atención al informe remitido a la Unidad de Transparencia, por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/2650/2017, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/385/2017, que a la letra menciona: "...Solicito saber el número de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según sea el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año...".

De lo antes mencionado, la citada servidora judicial advierte que respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deban reservarse, toda vez del análisis efectuado por el área a su cargo, ya que lo petitionado, adquiere el carácter de reservado con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

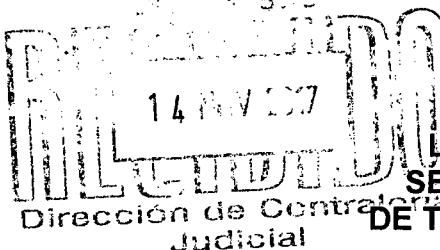
En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información, en su modalidad de reservada.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Trigésima Primera Reunión Ordinaria para el 15 de Noviembre del presente año, a las 09:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con cuatro minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Trigesima Primera Sesión el Presidente da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe presentado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/2650/2017, donde se atiende la solicitud de información con folio infomex 01673417 y folio interno PJ/UTAIP/385/2017, donde solicita la confirmación de reserva de información.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO PUNTO del Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaría Técnica del Comité y en desahogo del orden del día, se declara la existencia del quórum legal por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCER PUNTO del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/2650/2017, donde se atiende la solicitud de información realizada con número de folio infomex 01673417 y solicita la confirmación de reserva de información, misma que fue turnada por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/823/17, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: 01673417, PJ/UTAIP/385/2017: *"...Solicito saber el número de jueces que han sido removidos, cesados o despedidos (según sea el término que manejen) desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."*.

Derivado de lo anterior, la Licenciada Élda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, consideró que con respecto a los datos requeridos del año dos mil trece es pertinente que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo petitionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

Si bien es cierto hay interés en conocer los nombres de los servidores públicos que han faltado a sus deberes, lo cierto es que divulgar la información en el caso que nos ocupa ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior, la información se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ya que de otorgarse antes de que las resoluciones causen estado, perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor público encargado de impartir justicia con apego a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por consiguiente, este Comité estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, lo siguiente: **"...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."**, así también es necesario reservar **"...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013..."**, en apego al Acuerdo de Reserva 01/2017 emitido el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo que este Comité se pronuncia en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, ya que su imagen pública perdería credibilidad.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la reserva será a partir de esta fecha y hasta que cause estado.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **“...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...”** y **“...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”**, podría causar un daño presente ya que puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura, además de que la difusión de una información que no es definitiva puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

El riesgo de perjuicio podría dañar gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial pues se pondría en riesgo su prestigio, ya que su principal función consiste en la impartición de justicia con apego a normas de comportamiento que fomentan una





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

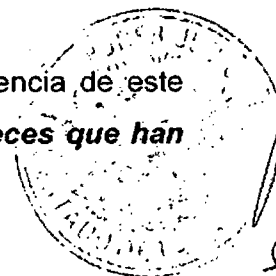
cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, toda vez que no es posible en estos momentos determinar el sentido de las resoluciones, lo que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a: ***“...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...”*** y ***“...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”***, podría ocasionar un obstáculo hacia los procedimientos de responsabilidad que se siguen para determinar si el servidor judicial es acreedor a una sanción o no, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que las resoluciones emitidas se encuentran impugnadas, por lo que no han causado estado y en dichas condiciones perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial encargado de impartir justicia con apego a normas de un comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo, de tal manera que tampoco es posible determinar el número de servidores judiciales.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de: ***“...el número de los jueces que han***





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...” y “...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO PUNTO del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las diez horas con trece minutos del quince de noviembre del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería Judicial
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

**ACUERDO DE RESERVA NO. 003 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL
QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Vista: El Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/385/2017, relacionado a la solicitud de información con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia No. 01673417, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que a las ocho horas con veinticuatro minutos del treinta de octubre de dos mil diecisiete, fue presentada y recibida la solicitud de acceso a la información pública, formulada por **Francisco Heberto Bautista Villegas** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/385/2017**, en la que requiere lo que a continuación se cita: **"...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/806/17.

TERCERO. Por lo anterior, a través del Oficio No. SGCJ/PJE/2650/2017, de fecha catorce de noviembre del presente año, la Licenciada Elda Beatriz Orueta



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XVI. Información Reservada: *La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.*

Artículo 50. *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

VIII. *Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

II. *Expire el plazo de clasificación;*

III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

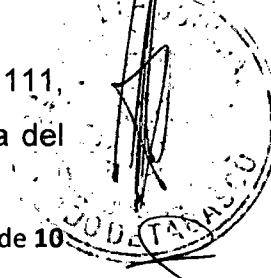
X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, ***“...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...”*** y ***“...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”***, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, ya que su imagen pública perdería credibilidad.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que causen estado las resoluciones.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

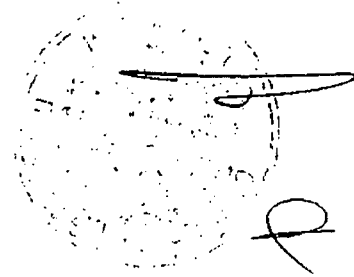
Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a *"...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año..."* y *"...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013..."*.

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.

Autoridad y servidora pública responsable para su resguardo: Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Consejo de la Judicatura y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **“...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...”** y **“...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”**, podría causar un daño presente ya que puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura, además de que la difusión de una información que no es definitiva puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

El riesgo de perjuicio podría dañar gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial, ya que su principal función consiste en la impartición de justicia con apego a normas de comportamiento que fomentan una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, toda vez que no es posible en estos momentos determinar el sentido de las resoluciones, lo que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a: ***“...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...”*** y ***“...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”***, podría ocasionar un obstáculo hacia los procedimientos de responsabilidad que se siguen para determinar si el servidor judicial es acreedor a una sanción o no, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que las resoluciones emitidas se encuentran impugnadas, por lo que no han causado estado y en dichas condiciones perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial encargado de impartir justicia con apego a normas de un comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo, de tal manera que tampoco es posible determinar el número de servidores judiciales.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los ***“...el número de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013 al 2017, desglosado por año...”*** y ***“...los nombres de los jueces que han sido removidos, cesados o despedidos desde el 2013...”***, de manera total.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. La responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de



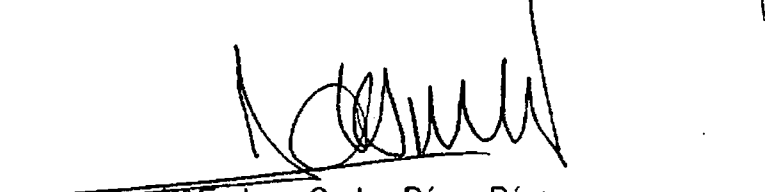
**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.


LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 003 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de Noviembre de dos mil diecisiete.